

Gran Bretaña

Fernández Bermúdez, Florentino.
Giráldez Orgaz, Fernando.
Errasti Goenaga, Pedro.
Iñiguez Lobeto, Carlos.
Lain Pérez, Luis.
López Casasnovas, Guillermo.
Peñarrocha Gantes, José Antonio.
Rodicio Rodicio, María del Rosario.
San Román Terán, Carlos.
Vázquez de Miguel, Amelio.
Santisteban Bove, Carlos María.

Noruega

Fernández Pérez, Ramón.

Portugal

Villalain Boullón, José.

Suecia

Pallarés Huici, Domingo Enrique.

Suiza

Pita Rasilla, Begoña.
Sanchis Lozano, Miguel.

USA

Alajarin Cerón, Mateo.
Benavente Martínez, Francisco Javier.
Bosch Bosch, Angel.
Burriel Lahoz, Ramón.
Cerdán García-Esteller, Sebastián.
Colominas Elías, Beatriz.
Crespo Bofill, Pedro Miguel.
Estrada Cerquera, Carmen.
García Riestra, Carlos.
Gargallo Esteban, María Fe.
Gilsanz Rodríguez, Ramón Emilio.
Gol Freixa, Jordi.
López Díaz, Isabel.
Llanillo Ortega, Marcial.
Maldonado Trinchant, José María.
Marquet Cortés, Jorge.
Medina Carrasco, Esteban.
Mozo Villarias, Angel.
Ortuño Ortín, Miguel.
Pintado Sanjuán, Elisabeth.
Ramos Sánchez, Rafael.
Real Arribas, Francisco.
Sainz de Vicuña Melgarejo, Ignacio.

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

23385 RESOLUCION de 24 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo de la «Agencia Efe, S. A.».

Visto el texto de revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Agencia Efe, S. A.», recibido en este Centro Directivo el 17 de julio de 1981, suscrito por la representación de la Empresa y la de los trabajadores el 13 de julio de 1981. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2, y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y habida cuenta que se ha cumplimentado debidamente lo preceptuado por el artículo 6.º de dicho Real Decreto,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Dios guarde a Uds.

Madrid, 24 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Sres. representantes de la Empresa y de los trabajadores afectados.

Desarrollo del punto 1.º del Convenio Colectivo suscrito entre la representación empresarial y la Comisión negociadora del Comité de Empresa de «Agencia Efe, S. A.», para 1980-81 («Boletín Oficial del Estado» número 103, de 20 de abril de 1980)

Ambas partes acuerdan el desarrollo del citado punto de la forma siguiente:

1.º **Salarios.**—Se acuerda un incremento proporcional del 6 por 100 sobre los conceptos consignados en los puntos 2.º, 4.º y 5.º del actual Convenio, que tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1981.

2.º **Seguro de vida.**—Se constituirá una Comisión Paritaria a fin de negociar una póliza de vida que complementará el seguro de accidentes actual y sustituya al «fondo de viudedad», punto 3.º del Convenio en vigor. En el plazo de un mes, presentarán el informe pertinente. Este seguro deberá estar concertado y surtirá efecto a partir del 1 de octubre de 1981 y la prima del trimestre final de año se satisfará con el fondo de viudedad establecida en el punto 3.º del vigente Convenio.

3.º **Libranzas.**—Se pactan cinco días de vacación retribuidas al año, que deberán disfrutarse en Semana Santa o Navidad. Las fechas de esta vacación serán solicitadas con quince días de antelación y podrá ser concedida por la Dirección, teniendo siempre en cuenta las necesidades del servicio.

Excepcionalmente este año podrán disfrutarse en el segundo semestre

4.º **Estabilidad en la plantilla.**—La Dirección de la Empresa se compromete a no reducir el número de empleados en plantilla o contratados, existente al 30 de setiembre de 1980, durante la vigencia del Convenio firmado en fecha 26 de marzo de 1980.

Durante este período tampoco acudirá a la extinción masiva de contratos por causas tecnológicas o económicas.

5.º En relación con el epígrafe referido a Sindicatos del punto 1.º del Convenio en vigor y del acuerdo suscrito el 18 de octubre de 1980, entre la Federación de Asociaciones de la Prensa de España y la Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y la Unión de Periodistas, sobre derechos adquiridos en el ejercicio de la profesión periodística y la situación del desempleo, la Empresa y el Comité de Empresa aceptan los siguientes puntos del referido acuerdo:

a) Hasta la entrada en vigor de una legislación sobre la información conforme a la Constitución, la Federación de Asociaciones de la Prensa de España acepta respetar los derechos a la plena equiparación profesional y laboral adquiridos en el ejercicio de la profesión sin título, correspondiendo la estimación de cada caso individual a una Comisión formada por las Organizaciones firmantes del presente acuerdo.

b) Igualmente, hasta que los Organos Legislativos establezcan una nueva normativa constitucional para los medios informativos y la profesión periodística, la Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y la Unión de Periodistas reconocen, en tanto subsista el paro profesional, los derechos adquiridos por los licenciados en Ciencias de la Información, rama de Periodismo y por el resto de los profesionales en paro, titulados o no, según lo establecido en el punto anterior.

En prueba de conformidad ambas partes lo firman en Madrid a 13 de julio de 1981.

23386 RESOLUCION de 24 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de carácter interprovincial de la Empresa «Ediciones Primera Plana, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Ediciones Primera Plana, S. A.», suscrito por la representación de la Empresa y por la representación de los trabajadores el día 20 de mayo de 1981, y presentada, de forma completa, su documentación ante este Centro directivo el día 17 de julio de 1981. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 8/1981, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y habida cuenta que se ha cumplimentado debidamente lo preceptuado por el artículo 6.º de dicho Real Decreto,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Dios guarde a Vds.

Madrid, 24 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Sres. representantes de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Negociadora.